

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-30-01 hectáreas del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1929, se dotó al pueblo "Silvituc", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 3,552 ha. Dicha resolución se ejecutó el 18 de febrero de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 19 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Silvituc", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 51,100 ha. Dicha resolución se ejecutó el 27 de agosto de 1990;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado el 19 de julio de 1990 en el periódico oficial del estado de Campeche, formalizó la creación del municipio de Escárcega;

4. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 12 de mayo de 1997 y 22 de noviembre de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

5. Que, el 9 de diciembre de 2005, el ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009001115021929R;

6. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 31 de marzo de 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 ha del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

17. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

18. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

19. Que entre el 24 de abril y 11 de mayo, de 2023, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró diversos convenios de ocupación previa con los afectados de las parcelas. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

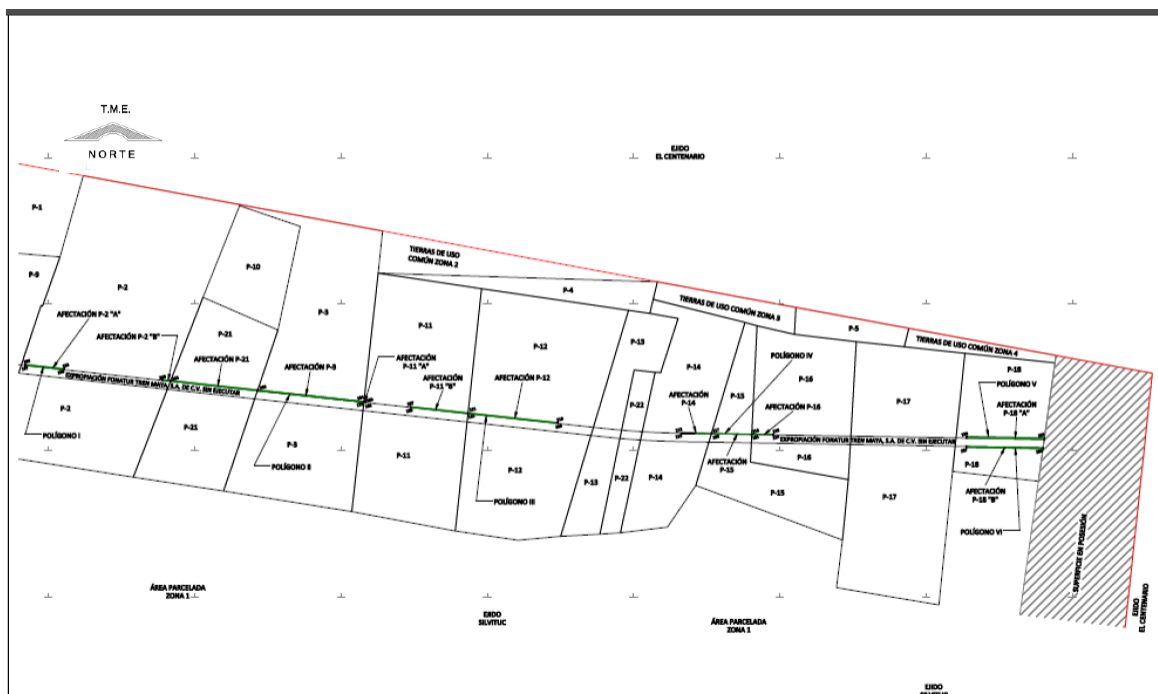
20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1091/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 01-30-17.25 ha del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal - Escárcega;

21. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0105/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

22. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 19 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0194FONATURTRENMAYAS.ADEC.VY TREN MAYAS.A.DEC.V/2023;

23. Que, el 6 de febrero de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que el número correcto de expediente es DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0194FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

24. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 3 de abril de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 01-30-01 ha, de uso parcelado, que se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I, AFECTACIÓN PARCELA 2 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				196	2,063,312.128	498,989.689
196	197	S 06°12'17" W	4.995	197	2,063,307.162	498,989.149
197	198	S 83°47'40" E	188.158	198	2,063,286.823	499,176.204
198	199	N 06°12'17" E	4.995	199	2,063,291.789	499,176.744
199	196	N 83°47'40" W	188.158	196	2,063,312.128	498,989.689

SUPERFICIE = 00-09-39.836 ha

00-09-40 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				200	2,063,239.825	499,645.405
200	201	S 06°12'20" W	3.995	201	2,063,235.853	499,644.973
201	175	S 83°47'40" E	39.536	175	2,063,231.580	499,684.278
175	177	S 83°47'40" E	418.672	177	2,063,186.323	500,100.496
177	179	S 83°47'40" E	512.445	179	2,063,130.931	500,609.939
179	202	S 83°47'40" E	8.521	202	2,063,130.010	500,618.410
202	203	N 06°12'15" E	3.996	203	2,063,133.982	500,618.842
203	204	N 83°47'26" W	8.513	204	2,063,134.903	500,610.379
204	205	N 83°47'40" W	511.567	205	2,063,190.200	500,101.809
205	206	N 83°47'40" W	418.486	206	2,063,235.436	499,685.775
206	200	N 83°47'42" W	40.608	200	2,063,239.825	499,645.405

SUPERFICIE = 00-39-12.636 ha

00-39-13 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				207	2,063,110.640	500,833.526
207	208	S 06°12'15" W	3.997	208	2,063,106.667	500,833.094
208	181	S 83°47'40" E	276.582	181	2,063,076.770	501,108.056
181	209	S 83°47'40" E	430.921	209	2,063,030.189	501,536.452
209	210	N 06°12'15" E	3.997	210	2,063,034.163	501,536.884
210	211	N 83°47'40" W	430.921	211	2,063,080.743	501,108.488
211	207	N 83°47'40" W	276.582	207	2,063,110.640	500,833.526

SUPERFICIE = 00-28-27.825 ha

00-28-28 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				212	2,062,985.113	502,128.375
212	213	S 01°10'32" W	1.999	213	2,062,983.115	502,128.334
213	105	S 88°50'29" E	3.703	105	2,062,983.040	502,132.036
105	104	S 88°52'05" E	4.182	104	2,062,982.957	502,136.217
104	103	S 88°53'35" E	4.182	103	2,062,982.877	502,140.399
103	102	S 88°54'58" E	4.183	102	2,062,982.797	502,144.581
102	101	S 88°56'14" E	4.184	101	2,062,982.720	502,148.764
101	100	S 88°57'23" E	4.184	100	2,062,982.644	502,152.948
100	99	S 88°58'25" E	4.185	99	2,062,982.569	502,157.133
99	98	S 88°59'20" E	4.186	98	2,062,982.495	502,161.318
98	97	S 89°00'08" E	4.186	97	2,062,982.422	502,165.503
97	96	S 89°00'50" E	4.187	96	2,062,982.350	502,169.690
96	95	S 89°01'24" E	4.188	95	2,062,982.278	502,173.877
95	94	S 89°01'52" E	4.188	94	2,062,982.208	502,178.065
94	93	S 89°02'12" E	4.189	93	2,062,982.137	502,182.254
93	92	S 89°02'26" E	4.190	92	2,062,982.067	502,186.443
92	91	S 89°02'33" E	4.190	91	2,062,981.997	502,190.633
91	189	S 89°02'34" E	81.918	189	2,062,980.629	502,272.539
189	191	S 89°02'34" E	193.405	191	2,062,977.398	502,465.918
191	214	S 89°02'34" E	102.310	214	2,062,975.689	502,568.213

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
214	215	N 00°56'45" E	1.999	215	2,062,977.688	502,568.246
215	216	N 89°02'36" W	102.246	216	2,062,979.395	502,466.014
216	217	N 89°02'34" W	192.900	217	2,062,982.618	502,273.140
217	218	N 89°02'36" W	82.486	218	2,062,983.995	502,190.666
218	219	N 89°01'45" W	4.191	219	2,062,984.066	502,186.476
219	220	N 89°03'23" W	4.190	220	2,062,984.135	502,182.287
220	221	N 89°00'55" W	4.190	221	2,062,984.207	502,178.098
221	222	N 89°02'34" W	4.190	222	2,062,984.277	502,173.909
222	223	N 89°01'42" W	4.187	223	2,062,984.348	502,169.723
223	224	N 89°00'53" W	4.188	224	2,062,984.420	502,165.536
224	225	N 89°00'03" W	4.187	225	2,062,984.493	502,161.350
225	226	N 88°59'13" W	4.186	226	2,062,984.567	502,157.165
226	227	N 88°58'23" W	4.185	227	2,062,984.642	502,152.981
227	228	N 88°56'44" W	4.184	228	2,062,984.719	502,148.798
228	229	N 88°56'44" W	4.184	229	2,062,984.796	502,144.615
229	230	N 88°55'04" W	4.183	230	2,062,984.875	502,140.433
230	231	N 88°53'24" W	4.182	231	2,062,984.956	502,136.252
231	232	N 88°52'34" W	4.181	232	2,062,985.038	502,132.072
232	212	N 88°50'16" W	3.698	212	2,062,985.113	502,128.375
SUPERFICIE = 00-08-79.363 ha 00-08-79 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V, AFECTACIÓN PARCELA 18 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				233	2,062,967.231	503,493.186
233	234	S 00°57'01" W	6.995	234	2,062,960.237	503,493.070
234	90	S 89°02'34" E	372.318	90	2,062,954.018	503,865.336
90	235	N 07°57'02" E	7.047	235	2,062,960.997	503,866.311
235	233	N 89°02'34" W	373.177	233	2,062,967.231	503,493.186
SUPERFICIE = 00-26-07.249 ha						
00-26-07 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI, AFECTACIÓN PARCELA 18 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				236	2,062,920.270	503,492.402
236	237	S 00°57'48" W	4.997	237	2,062,915.273	503,492.318
237	238	S 89°02'35" E	366.802	238	2,062,909.146	503,859.069
238	89	N 07°57'02" E	5.034	89	2,062,914.132	503,859.766
89	236	N 89°02'34" W	367.415	236	2,062,920.270	503,492.402
SUPERFICIE = 00-18-34.428 ha						
00-18-34 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 15´

Superficie uso individual: 01-30-01 ha

Superficie total a expropiar: 01-30-01 ha

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 01-30-01 ha relativa al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

26. Que el 8 de agosto de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-994 y genérico G-39436-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$119,040.06 (ciento diecinueve mil cuarenta pesos 06/100 M.N.);

27. Que a los afectados del ejido "Silvituc" se les notificó el 17 y 18 de agosto, de 2024, la solicitud de expropiación, la ratificación de la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que la DGOPR, el 26 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el resultando 24 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que de los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Silvituc", se ubica en el municipio Champotón, estado de Campeche; sin embargo, de la publicación referida en el resultando 3, así como de la publicación señalada en el resultando 6, los datos actuales y correctos del ejido son "Silvituc", municipio Escárcega, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del RAN y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que la superficie de 01-30-01 ha es de uso parcelado, perteneciente al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0194FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Silvituc" fue de 01-30-17.25 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-30-01 ha de terrenos de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, referido en el resultando 24, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche debe ser de 01-30-01 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0194FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 8 de agosto de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$119,040.06 (ciento diecinueve mil cuarenta pesos 06/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-30-01 ha (una hectárea, treinta áreas, una centiárea), de uso parcelado del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$119,040.06 (ciento diecinueve mil cuarenta pesos 06/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 02 de diciembre de 2024.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-25-26 hectáreas del ejido "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de julio de 1991, se dotó al poblado "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco, la superficie de 5,180-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 3 de julio de 1991;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 26 de septiembre de 1991, se declaró procedente la fusión de los ejidos "José María Pino Suárez", "El Capulín", "Ramonal", "El Destino", "Cuauhtémoc", "Arroyo del Triunfo" y "El Naranjito", ubicados en el municipio de Balancán, estado de Tabasco, para constituir el ejido "Plan Balancán-Primera Etapa", municipio de Balancán, estado de Tabasco, mismo que fue dotado de 31,351-00-00 ha;

3. Que, el 11 de marzo de 1992, el Cuerpo Consultivo Agrario declaró procedente la solicitud de división del ejido "Plan Balancán-Primera Etapa", municipio de Balancán, estado de Tabasco para constituir diversos núcleos agrarios;

4. Que, mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios de 22 de mayo de 1993, el ejido "Plan Balancán-Primera Etapa", municipio de Balancán, estado de Tabasco aprobó su división para constituir diversos núcleos agrarios, entre ellos, "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco, mismo que fue dotado de 5,180-00-00 ha;

5. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 11 de noviembre de 1994 y 17 de julio de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

6. Que, el 1 de diciembre de 1994, el ejido "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 27001048118111993D. Asimismo, señala en el apartado de "Datos Generales", subapartado "Otros Nombres", que al ejido de referencia también se le conoce como: "Plan Balancán Primera Etapa";

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 *“Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”*;

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 *“Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”*;

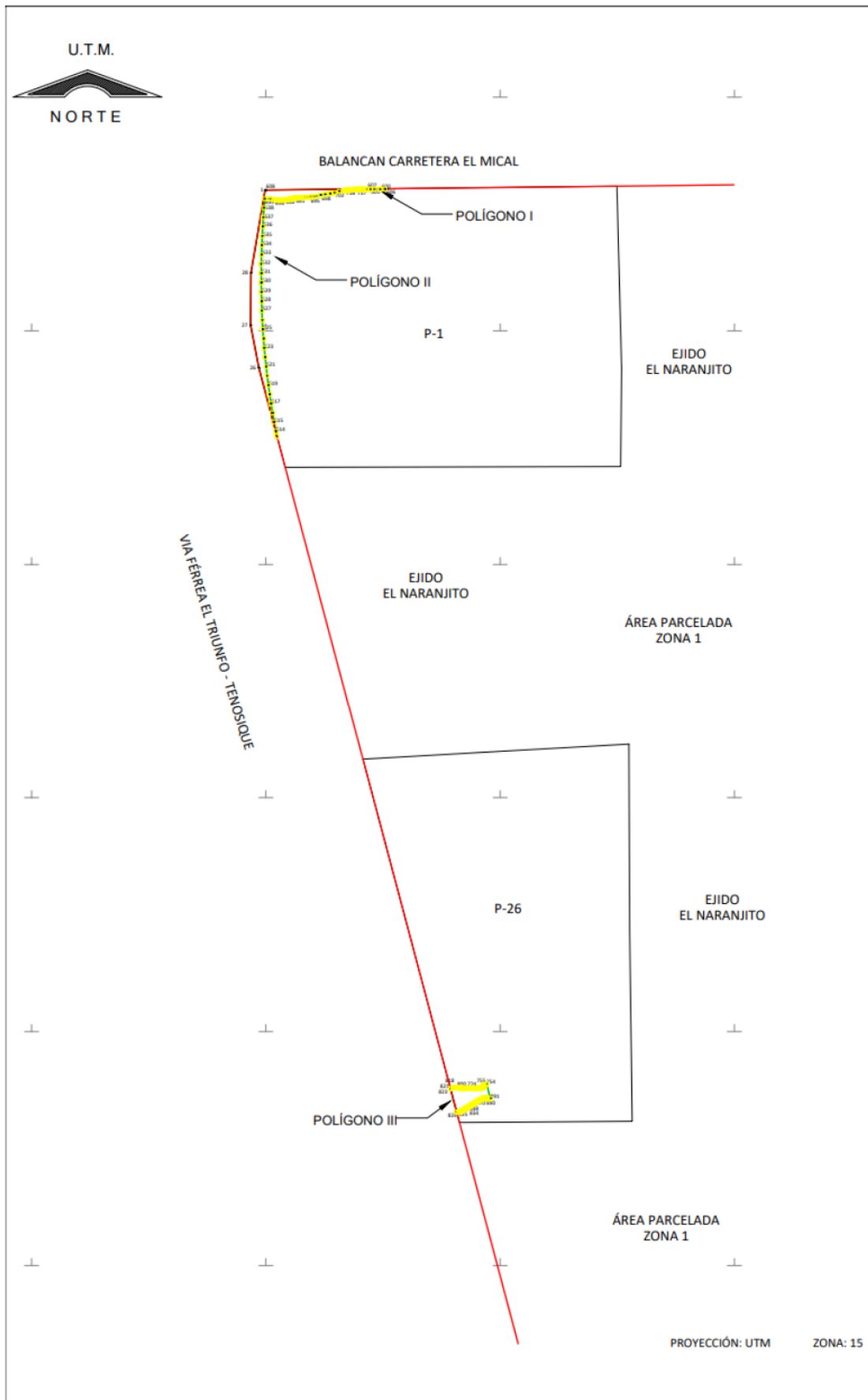
17. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

18. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/282/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 01-24-76.14 ha del ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

20. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0038 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, respecto del ejido “Plan Balancán – Primera Etapa” (antes Naranjito y otros), municipio de Balancán, estado de Tabasco;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 21 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco es de 01-25-26 ha de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN P-1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				607	1,977,303.817	692,724.845
607	608	S 89°21'53" W	225.015	608	1,977,301.322	692,499.844
608	1	S 89°24'03" W	1.430	1	1,977,301.307	692,498.414
1	28	S 09°39'51" W	179.328	28	1,977,124.524	692,468.310
28	27	S 00°21'13" W	112.451	27	1,977,012.075	692,467.616
27	26	S 10°46'02" E	92.518	26	1,976,921.186	692,484.900
26	613	S 14°50'55" E	151.145	613	1,976,775.088	692,523.633
613	614	N 11°10'01" W	10.810	614	1,976,785.693	692,521.540
614	615	N 10°39'24" W	20.000	615	1,976,805.348	692,517.841
615	616	N 09°59'39" W	20.000	616	1,976,825.045	692,514.371
616	617	N 09°19'55" W	20.000	617	1,976,844.780	692,511.127
617	618	N 08°40'10" W	20.000	618	1,976,864.551	692,508.113
618	619	N 08°00'28" W	20.000	619	1,976,884.356	692,505.327
619	620	N 07°20'40" W	20.000	620	1,976,904.192	692,502.770
620	621	N 06°40'53" W	20.000	621	1,976,924.056	692,500.443
621	622	N 06°01'13" W	20.000	622	1,976,943.946	692,498.345
622	623	N 05°21'26" W	20.000	623	1,976,963.859	692,496.478
623	624	N 04°41'42" W	20.000	624	1,976,983.792	692,494.841
624	625	N 04°01'57" W	20.000	625	1,977,003.742	692,493.435
625	626	N 03°22'13" W	20.000	626	1,977,023.707	692,492.259
626	627	N 02°02'43" W	20.000	627	1,977,043.695	692,491.545
627	628	N 02°02'43" W	19.997	628	1,977,063.679	692,490.831
628	629	N 01°22'58" W	19.997	629	1,977,083.671	692,490.349
629	630	N 00°43'14" W	19.997	630	1,977,103.667	692,490.097
630	631	N 00°03'29" W	19.997	631	1,977,123.664	692,490.077
631	632	N 00°03'29" W	20.000	632	1,977,143.664	692,490.057
632	633	N 01°16'00" E	20.000	633	1,977,163.659	692,490.499
633	634	N 02°35'29" E	20.000	634	1,977,183.639	692,491.403
634	635	N 02°35'29" E	19.997	635	1,977,203.616	692,492.307
635	636	N 03°15'14" E	19.997	636	1,977,223.581	692,493.442
636	637	N 03°54'59" E	19.997	637	1,977,243.531	692,494.808
637	638	N 03°54'59" E	20.000	638	1,977,263.485	692,496.174
638	639	N 05°14'28" E	20.000	639	1,977,283.401	692,498.001
639	640	S 86°42'23" E	10.105	640	1,977,282.820	692,508.090
640	641	S 88°27'11" E	2.334	641	1,977,282.757	692,510.423
641	642	S 83°10'26" E	7.986	642	1,977,281.808	692,518.352
642	643	S 86°51'24" E	2.312	643	1,977,281.681	692,520.661
643	644	S 87°01'04" E	1.015	644	1,977,281.629	692,521.675
644	645	S 85°18'52" E	0.950	645	1,977,281.551	692,522.621
645	646	S 87°46'23" E	1.078	646	1,977,281.509	692,523.698
646	647	S 85°15'46" E	0.510	647	1,977,281.467	692,524.207
647	648	S 83°24'15" E	1.445	648	1,977,281.301	692,525.643
648	649	S 88°02'14" E	1.231	649	1,977,281.259	692,526.873
649	650	S 89°40'41" E	0.511	650	1,977,281.256	692,527.385
650	651	S 81°04'11" E	0.429	651	1,977,281.189	692,527.808
651	652	S 82°08'00" E	1.552	652	1,977,280.977	692,529.346

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN P-1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
652	653	S 84°39'21" E	0.987	653	1,977,280.885	692,530.329
653	654	S 81°24'31" E	0.284	654	1,977,280.843	692,530.610
654	655	S 82°17'34" E	0.800	655	1,977,280.735	692,531.402
655	656	S 83°46'25" E	0.764	656	1,977,280.652	692,532.161
656	657	S 79°51'32" E	1.517	657	1,977,280.385	692,533.654
657	658	S 87°02'30" E	2.948	658	1,977,280.233	692,536.598
658	659	N 85°54'44" E	2.866	659	1,977,280.438	692,539.457
659	660	N 79°25'40" E	2.746	660	1,977,280.941	692,542.156
660	661	N 66°49'12" E	1.513	661	1,977,281.537	692,543.547
661	662	N 86°49'46" E	0.821	662	1,977,281.582	692,544.367
662	663	N 82°46'37" E	1.132	663	1,977,281.725	692,545.490
663	664	N 86°31'11" E	0.240	664	1,977,281.739	692,545.729
664	665	N 89°11'50" E	1.111	665	1,977,281.755	692,546.840
665	666	N 86°15'21" E	1.906	666	1,977,281.879	692,548.742
666	667	N 82°52'58" E	1.997	667	1,977,282.127	692,550.723
667	668	N 79°17'59" E	2.890	668	1,977,282.663	692,553.564
668	669	N 69°12'38" E	0.694	669	1,977,282.910	692,554.212
669	670	N 80°02'47" E	1.231	670	1,977,283.122	692,555.425
670	671	N 86°50'07" E	1.572	671	1,977,283.209	692,556.995
671	672	N 76°43'46" E	1.688	672	1,977,283.597	692,558.638
672	673	N 82°20'34" E	0.170	673	1,977,283.619	692,558.806
673	674	N 83°39'01" E	0.983	674	1,977,283.728	692,559.784
674	675	N 83°01'28" E	0.950	675	1,977,283.844	692,560.727
675	676	N 84°35'09" E	0.668	676	1,977,283.907	692,561.392
676	677	N 86°05'36" E	0.475	677	1,977,283.939	692,561.866
677	678	N 87°54'03" E	0.556	678	1,977,283.959	692,562.421
678	679	N 83°03'33" E	1.695	679	1,977,284.164	692,564.103
679	680	N 83°08'09" E	1.494	680	1,977,284.343	692,565.587
680	681	N 79°49'02" E	2.692	681	1,977,284.819	692,568.236
681	682	N 70°48'46" E	0.636	682	1,977,285.028	692,568.837
682	683	N 81°09'07" E	0.994	683	1,977,285.180	692,569.819
683	684	N 87°51'17" E	1.644	684	1,977,285.242	692,571.462
684	685	N 78°45'10" E	1.983	685	1,977,285.629	692,573.406
685	686	N 84°49'43" E	1.319	686	1,977,285.748	692,574.720
686	687	N 81°00'49" E	1.446	687	1,977,285.973	692,576.148
687	688	N 81°55'14" E	0.531	688	1,977,286.048	692,576.674
688	689	N 85°04'36" E	0.837	689	1,977,286.120	692,577.508
689	690	N 82°18'51" E	0.376	690	1,977,286.170	692,577.881

690	691	N 82°18'50" E	2.712	691	1,977,286.533	692,580.568
691	692	N 83°59'15" E	5.537	692	1,977,287.113	692,586.075
692	693	N 86°51'36" E	4.560	693	1,977,287.363	692,590.628
693	694	N 86°13'12" E	5.320	694	1,977,287.713	692,595.936
694	695	N 85°33'05" E	6.595	695	1,977,288.225	692,602.511
695	696	N 80°23'42" E	4.996	696	1,977,289.059	692,607.437
696	697	N 79°23'01" E	10.059	697	1,977,290.912	692,617.323
697	698	N 80°27'25" E	9.937	698	1,977,292.559	692,627.123
698	699	N 80°13'20" E	10.706	699	1,977,294.377	692,637.673
699	700	N 72°12'53" E	0.899	700	1,977,294.652	692,638.529
700	701	N 76°41'50" E	7.594	701	1,977,296.399	692,645.919
701	702	N 75°04'41" E	2.445	702	1,977,297.029	692,648.281
702	703	N 74°37'56" E	9.083	703	1,977,299.436	692,657.040
703	704	N 80°04'51" E	9.445	704	1,977,301.063	692,666.344
704	705	N 82°44'46" E	3.089	705	1,977,301.453	692,669.408
705	706	N 83°34'38" E	0.394	706	1,977,301.497	692,669.800
706	707	N 83°40'36" E	0.630	707	1,977,301.566	692,670.426
707	708	N 86°13'17" E	2.397	708	1,977,301.724	692,672.817
708	709	N 80°36'51" E	1.216	709	1,977,301.923	692,674.017
709	710	N 88°27'58" E	0.357	710	1,977,301.932	692,674.374
710	711	N 85°48'42" E	0.294	711	1,977,301.954	692,674.668
711	712	N 89°25'02" E	0.686	712	1,977,301.961	692,675.354
712	713	N 88°07'59" E	2.109	713	1,977,302.029	692,677.462
713	714	N 80°52'16" E	1.178	714	1,977,302.216	692,678.626
714	715	N 86°25'54" E	0.236	715	1,977,302.231	692,678.861
715	716	N 86°54'48" E	1.081	716	1,977,302.289	692,679.940
716	717	N 85°43'47" E	1.110	717	1,977,302.372	692,681.047
717	718	N 85°59'27" E	1.401	718	1,977,302.470	692,682.444
718	719	N 82°35'03" E	0.180	719	1,977,302.493	692,682.622
719	720	N 85°49'43" E	1.627	720	1,977,302.611	692,684.245
720	721	N 84°03'24" E	1.350	721	1,977,302.751	692,685.588
721	722	N 83°04'50" E	0.708	722	1,977,302.836	692,686.291
722	723	N 86°13'28" E	0.920	723	1,977,302.897	692,687.209
723	724	N 83°36'32" E	1.173	724	1,977,303.028	692,688.374
724	725	N 84°50'21" E	0.349	725	1,977,303.059	692,688.722
725	726	S 87°11'54" E	0.100	726	1,977,303.054	692,688.822
726	727	N 89°26'10" E	0.797	727	1,977,303.062	692,689.619
727	728	N 86°45'50" E	1.111	728	1,977,303.125	692,690.728
728	729	N 86°22'00" E	0.230	729	1,977,303.139	692,690.957
729	730	S 87°26'18" E	0.932	730	1,977,303.098	692,691.889
730	731	N 86°49'43" E	1.407	731	1,977,303.175	692,693.294
731	732	N 89°22'27" E	1.086	732	1,977,303.187	692,694.380
732	733	N 86°05'31" E	0.454	733	1,977,303.218	692,694.833
733	734	S 86°32'34" E	0.028	734	1,977,303.217	692,694.861
734	735	S 86°33'13" E	1.447	735	1,977,303.130	692,696.305
735	736	N 89°49'56" E	0.644	736	1,977,303.132	692,696.949
736	737	N 88°41'45" E	1.154	737	1,977,303.158	692,698.103
737	738	N 88°34'16" E	0.375	738	1,977,303.167	692,698.478
738	739	S 86°37'05" E	1.007	739	1,977,303.108	692,699.483
739	740	N 88°27'43" E	2.055	740	1,977,303.163	692,701.537
740	741	N 85°14'30" E	1.000	741	1,977,303.246	692,702.534
741	742	S 87°28'47" E	0.549	742	1,977,303.222	692,703.082
742	743	S 87°57'34" E	2.023	743	1,977,303.150	692,705.104

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN P-1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
743	744	N 84°28'09" E	1.248	744	1,977,303.270	692,706.347
744	745	N 82°41'04" E	0.169	745	1,977,303.292	692,706.514
745	746	S 86°50'13" E	0.472	746	1,977,303.265	692,706.985
746	747	S 88°12'06" E	1.440	747	1,977,303.220	692,708.424
747	748	N 89°43'14" E	0.317	748	1,977,303.222	692,708.741
748	749	S 83°04'33" E	0.210	749	1,977,303.196	692,708.950
749	750	S 84°30'56" E	1.092	750	1,977,303.092	692,710.037
750	751	N 88°39'05" E	2.941	751	1,977,303.161	692,712.977
751	752	N 80°00'06" E	2.184	752	1,977,303.541	692,715.128
752	753	N 88°30'36" E	9.346	753	1,977,303.784	692,724.471
753	607	N 84°53'00" E	0.375	607	1,977,303.817	692,724.845
SUPERFICIE = 00-96-78.185 HA						
00-96-78 HA						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III AFECTACIÓN P-26						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				754	1,975,388.354	692,970.839
754	755	S 75°07'23" W	5.000	755	1,975,387.070	692,966.007
755	756	S 14°52'37" E	1.863	756	1,975,385.270	692,966.485
756	757	S 01°36'54" W	1.748	757	1,975,383.522	692,966.436
757	758	S 49°37'11" W	0.371	758	1,975,383.282	692,966.153
758	759	S 69°22'48" W	0.468	759	1,975,383.117	692,965.715
759	760	S 74°03'46" W	0.804	760	1,975,382.896	692,964.942
760	761	S 73°52'42" W	3.225	761	1,975,382.001	692,961.844
761	762	S 26°03'29" W	1.177	762	1,975,380.943	692,961.327
762	763	S 81°01'11" W	0.368	763	1,975,380.886	692,960.963
763	764	S 81°33'50" W	0.966	764	1,975,380.744	692,960.008
764	765	S 81°56'53" W	0.977	765	1,975,380.607	692,959.040
765	766	S 82°14'45" W	0.971	766	1,975,380.476	692,958.078
766	767	S 82°47'41" W	0.961	767	1,975,380.355	692,957.125
767	768	S 83°20'52" W	0.963	768	1,975,380.244	692,956.168

768	769	S 83°53'24" W	0.967	769	1,975,380.141	692,955.206
769	770	S 84°21'56" W	0.969	770	1,975,380.046	692,954.242
770	771	S 84°53'43" W	0.968	771	1,975,379.960	692,953.278
771	772	S 85°26'29" W	0.941	772	1,975,379.885	692,952.340
772	773	S 86°37'28" W	0.920	773	1,975,379.831	692,951.421
773	774	S 87°44'31" W	0.957	774	1,975,379.793	692,950.466
774	775	S 88°11'10" W	0.986	775	1,975,379.762	692,949.480
775	776	S 88°40'08" W	0.985	776	1,975,379.739	692,948.495
776	777	S 89°10'59" W	0.993	777	1,975,379.725	692,947.502
777	778	S 89°32'32" W	0.997	778	1,975,379.717	692,946.506
778	779	N 89°59'31" W	1.004	779	1,975,379.717	692,945.502
779	780	N 89°45'26" W	1.013	780	1,975,379.721	692,944.489
780	781	N 89°27'58" W	1.016	781	1,975,379.731	692,943.473
781	782	N 89°16'28" W	1.033	782	1,975,379.744	692,942.439
782	783	N 89°21'14" W	1.008	783	1,975,379.755	692,941.432
783	784	N 88°34'48" W	1.003	784	1,975,379.780	692,940.429
784	785	N 88°27'42" W	1.037	785	1,975,379.808	692,939.392
785	786	N 88°27'42" W	1.042	786	1,975,379.836	692,938.350
786	787	N 88°27'42" W	1.042	787	1,975,379.864	692,937.308
787	788	N 88°27'42" W	1.042	788	1,975,379.892	692,936.266
788	789	N 88°27'42" W	1.042	789	1,975,379.920	692,935.224
789	790	N 88°27'42" W	1.042	790	1,975,379.948	692,934.182
790	791	N 88°27'42" W	1.042	791	1,975,379.976	692,933.140
791	792	N 88°27'42" W	1.042	792	1,975,380.004	692,932.097
792	793	N 88°27'42" W	1.042	793	1,975,380.032	692,931.055
793	794	N 88°27'42" W	1.042	794	1,975,380.060	692,930.013
794	795	N 88°27'42" W	1.050	795	1,975,380.088	692,928.964
795	796	N 88°37'39" W	1.051	796	1,975,380.113	692,927.913
796	797	N 88°39'13" W	1.041	797	1,975,380.138	692,926.872
797	798	N 88°39'13" W	1.041	798	1,975,380.162	692,925.831
798	799	N 88°39'13" W	1.041	799	1,975,380.187	692,924.790
799	800	N 88°39'13" W	1.041	800	1,975,380.211	692,923.748
800	801	N 88°39'13" W	1.041	801	1,975,380.235	692,922.707
801	802	N 88°39'13" W	1.035	802	1,975,380.260	692,921.673
802	803	N 88°30'01" W	1.022	803	1,975,380.287	692,920.651
803	804	N 88°10'42" W	1.010	804	1,975,380.319	692,919.642
804	805	N 87°43'32" W	1.019	805	1,975,380.359	692,918.624
805	806	N 87°32'48" W	1.040	806	1,975,380.404	692,917.585
806	807	N 87°32'48" W	1.048	807	1,975,380.448	692,916.538
807	808	N 87°32'48" W	1.048	808	1,975,380.493	692,915.492
808	809	N 87°32'48" W	1.048	809	1,975,380.538	692,914.445
809	810	N 87°32'48" W	1.048	810	1,975,380.583	692,913.398
810	811	N 87°32'48" W	1.048	811	1,975,380.628	692,912.352
811	812	N 87°32'48" W	1.048	812	1,975,380.673	692,911.305
812	813	N 87°32'48" W	1.061	813	1,975,380.718	692,910.246
813	814	N 87°50'42" W	1.054	814	1,975,380.758	692,909.193
814	815	N 87°43'40" W	1.038	815	1,975,380.799	692,908.155
815	816	N 87°39'30" W	1.050	816	1,975,380.842	692,907.106
816	817	N 87°47'18" W	1.052	817	1,975,380.882	692,906.055
817	818	N 87°47'18" W	1.046	818	1,975,380.923	692,905.010
818	819	N 87°47'18" W	1.048	819	1,975,380.963	692,903.963
819	820	N 87°48'13" W	1.048	820	1,975,381.003	692,902.916
820	821	N 87°49'33" W	1.733	821	1,975,381.069	692,901.184
821	822	S 73°28'13" W	2.820	822	1,975,380.267	692,898.480
822	823	S 62°42'38" W	5.000	823	1,975,377.974	692,894.037

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III AFECTACIÓN P-26						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
823	824	S 14°50'55" E	51.365	824	1,975,328.324	692,907.200
824	825	N 87°36'02" E	5.000	825	1,975,328.534	692,912.196
825	826	N 76°51'07" E	2.811	826	1,975,329.173	692,914.933
826	827	N 58°52'50" E	1.693	827	1,975,330.048	692,916.382
827	828	N 58°52'50" E	1.042	828	1,975,330.586	692,917.274
828	829	N 58°52'50" E	1.042	829	1,975,331.125	692,918.165
829	830	N 58°50'53" E	1.045	830	1,975,331.665	692,919.059
830	831	N 58°50'11" E	1.043	831	1,975,332.205	692,919.952
831	832	N 58°50'11" E	1.057	832	1,975,332.752	692,920.856
832	833	N 58°28'53" E	1.072	833	1,975,333.312	692,921.770
833	834	N 58°11'29" E	1.058	834	1,975,333.870	692,922.669
834	835	N 58°13'08" E	1.043	835	1,975,334.419	692,923.556
835	836	N 58°15'13" E	1.042	836	1,975,334.967	692,924.442
836	837	N 58°13'09" E	1.048	837	1,975,335.519	692,925.333
837	838	N 58°13'20" E	1.045	838	1,975,336.070	692,926.221
838	839	N 58°14'43" E	1.039	839	1,975,336.617	692,927.105
839	840	N 58°19'39" E	1.025	840	1,975,337.155	692,927.977
840	841	N 58°41'53" E	1.033	841	1,975,337.691	692,928.860
841	842	N 58°32'34" E	1.050	842	1,975,338.239	692,929.756
842	843	N 58°32'34" E	1.043	843	1,975,338.784	692,930.646
843	844	N 58°32'34" E	1.043	844	1,975,339.328	692,931.536
844	845	N 58°32'34" E	1.043	845	1,975,339.873	692,932.426
845	846	N 58°32'34" E	1.048	846	1,975,340.420	692,933.320
846	847	N 58°25'58" E	1.078	847	1,975,340.984	692,934.238
847	848	N 57°45'38" E	1.077	848	1,975,341.559	692,935.149
848	849	N 57°45'38" E	1.048	849	1,975,342.118	692,936.036
849	850	N 57°45'38" E	1.048	850	1,975,342.677	692,936.922
850	851	N 57°45'38" E	1.048	851	1,975,343.236	692,937.808
851	852	N 57°45'38" E	1.048	852	1,975,343.795	692,938.694
852	853	N 57°45'38" E	1.048	853	1,975,344.354	692,939.580
853	854	N 57°45'38" E	1.048	854	1,975,344.912	692,940.467
854	855	N 57°45'38" E	1.048	855	1,975,345.471	692,941.353
855	856	N 57°45'38" E	1.048	856	1,975,346.030	692,942.239
856	857	N 57°45'38" E	1.048	857	1,975,346.589	692,943.125
857	858	N 57°45'38" E	1.048	858	1,975,347.148	692,944.011
858	859	N 57°45'38" E	1.048	859	1,975,347.707	692,944.898
859	860	N 57°45'38" E	1.048	860	1,975,348.266	692,945.784
860	861	N 57°45'38" E	1.029	861	1,975,348.815	692,946.654
861	862	N 58°11'00" E	0.998	862	1,975,349.341	692,947.502
862	863	N 58°51'13" E	1.022	863	1,975,349.870	692,948.377
863	864	N 58°38'01" E	1.064	864	1,975,350.423	692,949.285
864	865	N 58°22'48" E	1.055	865	1,975,350.977	692,950.184
865	866	N 58°24'09" E	0.974	866	1,975,351.487	692,951.013
866	867	N 59°58'19" E	0.941	867	1,975,351.958	692,951.828
867	868	N 60°35'10" E	0.984	868	1,975,352.441	692,952.684
868	869	N 61°06'15" E	0.986	869	1,975,352.917	692,953.548
869	870	N 61°36'19" E	0.984	870	1,975,353.385	692,954.414
870	871	N 62°06'48" E	0.981	871	1,975,353.844	692,955.281
871	872	N 62°38'42" E	0.978	872	1,975,354.294	692,956.150
872	873	N 63°10'16" E	0.976	873	1,975,354.734	692,957.020
873	874	N 63°42'31" E	0.973	874	1,975,355.165	692,957.893
874	875	N 64°14'54" E	0.971	875	1,975,355.587	692,958.768
875	876	N 64°47'09" E	0.970	876	1,975,356.000	692,959.645
876	877	N 65°19'27" E	0.968	877	1,975,356.404	692,960.524
877	878	N 65°51'46" E	0.967	878	1,975,356.799	692,961.406
878	879	N 66°23'36" E	0.965	879	1,975,357.186	692,962.291
879	880	N 66°55'44" E	0.963	880	1,975,357.563	692,963.177
880	881	N 67°28'16" E	0.962	881	1,975,357.932	692,964.066

881	882	N 67°59'45" E	0.962	882	1,975,358.293	692,964.958
882	883	N 68°31'13" E	0.959	883	1,975,358.644	692,965.850
883	884	N 69°05'16" E	0.959	884	1,975,358.986	692,966.747
884	885	N 69°34'41" E	1.313	885	1,975,359.444	692,967.977
885	886	S 54°47'22" E	1.280	886	1,975,358.706	692,969.023
886	887	N 76°01'34" E	3.457	887	1,975,359.541	692,972.378
887	888	S 79°25'52" E	0.462	888	1,975,359.457	692,972.832
888	889	S 31°25'17" E	1.732	889	1,975,357.979	692,973.735
889	890	S 14°52'37" E	1.900	890	1,975,356.143	692,974.223
890	891	N 75°07'23" E	5.000	891	1,975,357.426	692,979.055
891	754	N 14°52'37" W	32.000	754	1,975,388.354	692,970.839
SUPERFICIE = 00-28-40.676 HA						
00-28-41 HA						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	1	Ejidatario	Agostadero	I	00-00-07
2				II	00-96-78
3	26	Ejidatario	Agostadero	III	00-28-41

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 01-25-26 ha

Superficie total a expropiar: 01-25-26 ha

22. Que a los afectados del ejido "El Naranjito" se les notificaron el 24 de septiembre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 01-25-26 ha relativas al ejido "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

24. Que el RAN, mediante oficio número RAN/DGRCD/DNR/7346/2024, de 16 de julio de 2024, informó que los datos de inscripción del núcleo agrario son: "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

25. Que, el 1 de agosto de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que debe continuar como ejido "El Naranjito", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

26. Que a los afectados del ejido "El Naranjito" se les notificó el 23 de agosto de 2024, el acuerdo de regularización del procedimiento. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

27. Que el 26 de agosto de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1140 y genérico G-37016-1-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$193,000.00 (ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.);

28. Que la DGOPR, el 28 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el resultando 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 01-25-26 ha de uso parcelado, perteneciente al ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-27TB/0038 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “El Naranjito” fue 01-24-76.14 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-25-26 ha de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, referido en el resultando 21, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco debe ser de 01-25-26 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0038 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de agosto de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$193,000.00 (ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse, en su caso, el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-25-26 ha (una hectárea, veinticinco áreas, veintiséis centiáreas) de uso parcelado del ejido “El Naranjito”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$193,000.00 (ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 02 de diciembre de 2024.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-74-75 hectáreas del ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de julio de 1925, se dotó a la ciudad de “Calkiní”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, la superficie de 12,414-95-92 ha. Dicha resolución se ejecutó el 13 de febrero de 1927;

2. Que, el ejido “Calkiní”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	12 de septiembre de 2014	18 de septiembre de 2014	Expropiación	13-51-44
2.	21 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015	Expropiación	46-10-68
3.	23 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	Expropiación	00-29-82
4.	4 de septiembre de 2024	6 de septiembre de 2024	Expropiación	33-08-27

3. Que, el ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04001007111071925R;

4. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

5. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

6. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 *"Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 *"Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste"*;

14. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

15. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/011/2023, de 29 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-74-74.60 ha del ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

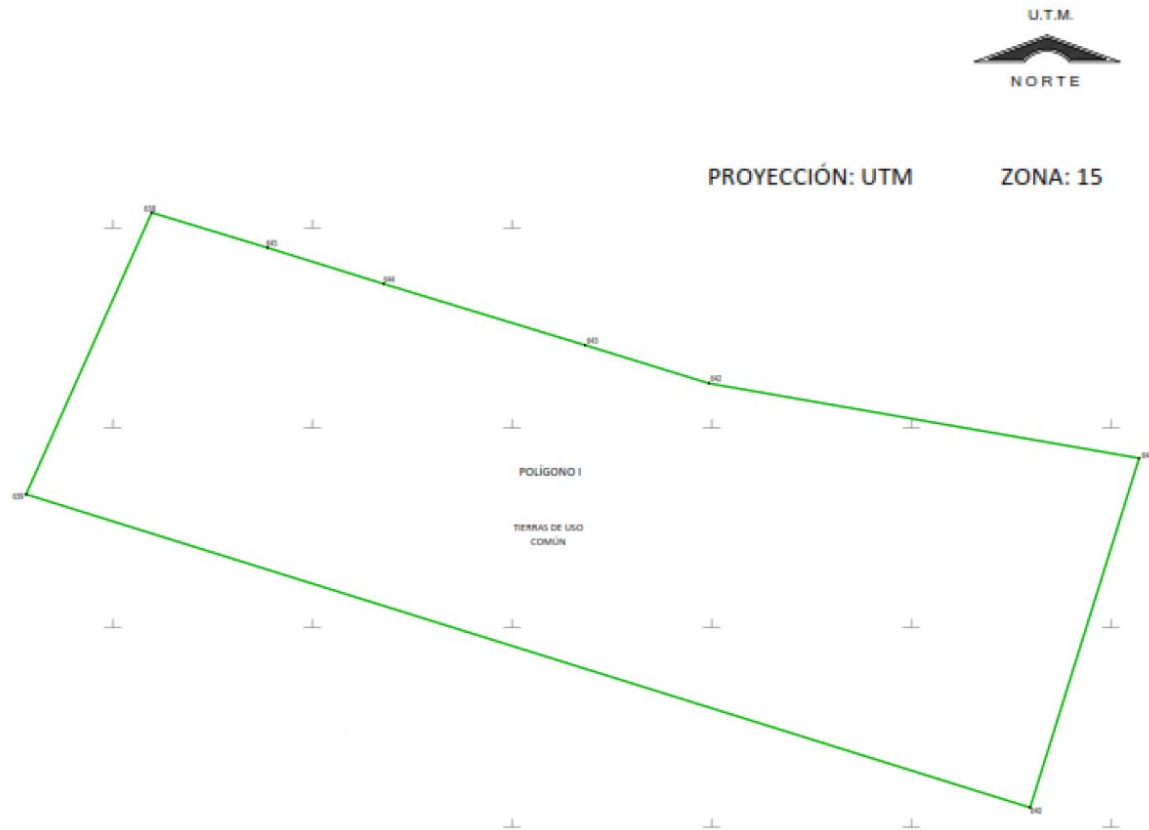
17. Que, el 25 de octubre de 2023, el ejido "Calkiní", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito en la misma fecha por el comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto del mismo hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 19 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/292/2024, de 5 de marzo de 2024, ratificaron la solicitud de la expropiación;

20. Que, el 25 de marzo de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. ratificaron la solicitud de expropiación;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 27 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche es de 00-74-75 ha de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				638	2,256,242.348	805,655.848
638	639	S 24°01'48" W	46.315	639	2,256,200.047	805,636.988
639	640	S 72°40'18" E	158.047	640	2,256,152.973	805,787.862
640	641	N 17°19'42" E	54.983	641	2,256,205.461	805,804.238
641	642	N 80°08'06" W	65.567	642	2,256,216.695	805,739.641
642	643	N 72°52'49" W	19.535	643	2,256,222.445	805,720.972
643	644	N 73°04'49" W	31.631	644	2,256,231.651	805,690.710
644	645	N 72°44'55" W	18.260	645	2,256,237.066	805,673.271
645	638	N 73°08'10" W	18.206	638	2,256,242.348	805,655.848
SUPERFICIE = 00-74-74.601 ha						
00-74-75 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 00-74-75 ha

Superficie total a expropiar: 00-74-75 ha

22. Que al comisariado ejidal del ejido "Calkiní" se le notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de 5 de marzo de 2024, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

23. Que el 20 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-552 y genérico G-39055-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$598,000.00 (quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de agosto de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/043/CAM/.YUC/FONATUR TM3/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-74-75 ha relativas al ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche;

25. Que la DGOPR, el 21 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el resultando 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-74-75 ha de uso común, perteneciente al ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Calkiní" fue 00-74-74.60 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-74-75 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, referido en el resultando 21, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche debe ser de 00-74-75 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$598,000.00 (quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-74-75 ha (setenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas) de uso común del ejido "Calkiní", municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$598,000.00 (quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 02 de diciembre de 2024.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 1 de 188-61-57.89 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 1 DE 188-61-57.89 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 533.33 mts., con Arroyo.

AL SUR : En 1,512.77 mts., con Carretera Villahermosa-Escárcega.

AL ESTE : En 2,142.33 mts., con Carretera Villahermosa-crucero Tortuguero.

AL OESTE: En 716.35 mts., con propiedad privada.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°42'43.88" N

Longitud oeste: 92°34'9.07" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 2 de 160-63-04.59 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 2 DE 160-63-04.59 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 1,741.28 mts., con Arroyo.

AL SUR : En 293.38 mts., con Propiedad Privada.

AL ESTE : En 2,431.41 mts., con Propiedad Privada.

AL OESTE: En 3,002.75 mts., con Carretera Villahermosa-crucero Tortuguero.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°43'46.81" N

Longitud oeste: 92°34'9.56" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 3 de 25-01-69.99 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 3 DE 25-01-69.99 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 1,306.17 mts., con Propiedad Privada.

AL SUR : En 1,114.18 mts., con Servidumbre de Paso.

AL ESTE : En 109.19 mts., con Propiedad Privada.

AL OESTE: En 153.61 mts., con Propiedad Privada.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°44'21.26" N

Longitud oeste: 92°34'5.17" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 4 de 58-00-07.69 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 4 DE 58-00-07.69 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 935.68 mts., con Servidumbre de Paso.

AL SUR : En 349.06 mts., con Carretera Villahermosa-crucero Tortuguero.

AL ESTE : En 1,579.52 mts., con Arroyo.

AL OESTE: En 1,072.95 mts., con Propiedad Privada.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°44'20.79" N

Longitud oeste: 92°34'10.67" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.